

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00385-00.

En la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSÉ FERNEL CARVAJAL BETANCOURTH C.C. 93.416.921
RADICADO: 1700140030102023-00385-00

Auto interlocutorio No. 0637-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **890.903.938-8**, en contra de **JOSÉ FERNEL**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CARVAJAL BETANCOURTH con cédula de ciudadanía No. **93.416.921**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON DIEZ CENTAVOS (\$285.045,10)** a título de **saldo de capital de la cuota** del pagaré No. 8022320100330 correspondiente al mes de enero de 2023.
- 2- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$240.402,65)** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de enero de 2023 sobre el pagaré No.8022320100330 y liquidados a la tasa del 13,50% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre la cuota de capital del pagaré No. 8022320100330 señalada en el numeral **1**, desde el 3 de enero de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 4- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON TRES CENTAVOS (\$288.069,03)** a título de **saldo de capital de la cuota** del pagaré No. 8022320100330 correspondiente al mes de febrero de 2023.
- 5- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$237.378,72)** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de febrero de 2023 sobre el pagaré No.8022320100330 y liquidados a la tasa del 13,50% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 6- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre la cuota de capital del pagaré No. 8022320100330 señalada en el numeral **4**, desde el 3 de febrero de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

- 7- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CUATRO CENTAVOS (\$291.125,04)** a título de **saldo de capital de la cuota** del pagaré No. 8022320100330 correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 8- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$234.322,71)** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de marzo de 2023 sobre el pagaré No.8022320100330 y liquidados a la tasa del 13,50% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 9- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre la cuota de capital del pagaré No. 8022320100330 señalada en el numeral **7**, desde el 3 de marzo de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 10- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$294.213,46)** a título de **saldo de capital de la cuota** del pagaré No. 8022320100330 correspondiente al mes de abril de 2023.
- 11- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$231.234,29)** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de abril de 2023 sobre el pagaré No.8022320100330 y liquidados a la tasa del 13,50% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 12- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre la cuota de capital del pagaré No. 8022320100330 señalada en el numeral **10**, desde el 3 de abril de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 13- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE CON SESENTA Y**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

SEIS CENTAVOS (\$297.334,66) a título de **saldo de capital de la cuota** del pagaré No. 8022320100330 correspondiente al mes de mayo de 2023.

- 14-** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE CON NUEVE CENTAVOS (\$228.113,09)** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de mayo de 2023 sobre el pagaré No.8022320100330 y liquidados a la tasa del 13,50% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 15-** Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre la cuota de capital del pagaré No. 8022320100330 señalada en el numeral 13, desde el 3 de mayo de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 16-** Por la suma de **TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$300.488,96)** a título de **saldo de capital de la cuota** del pagaré No. 8022320100330 correspondiente al mes de junio de 2023.
- 17-** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$224.958,79)** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de junio de 2023 sobre el pagaré No.8022320100330 y liquidados a la tasa del 13,50% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 18-** Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre la cuota de capital del pagaré No. 8022320100330 señalada en el numeral **16**, desde el 3 de junio de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 19-** Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$20.471.786,31)** a título de **saldo de capital acelerado** del pagaré No. 8022320100330.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

20- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 20,25% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, sobre el saldo de capital acelerado del pagaré No. 8022320100330 desde el 10 de junio de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-69214** de propiedad de **JOSÉ FERNEL CARVAJAL BETANCOURTH** con cédula de ciudadanía No. **93.416.921**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a ARQUINOALDO VARGAS MENA con cédula de ciudadanía No. 16.264.899 y TARJETA PROFESIONAL No. 43.096 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: Sin pronunciamiento sobre la solicitud especial elevada por el accionante por cuanto en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso, los abogados

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

podrán acceder al expediente una vez notificadas las partes sin que para el efecto se requiera de autorización alguna.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 098 el 15 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d508cbff2e675db409f6c1b14763a4dcab340b1b0d7863bb1b242ee1439f20**

Documento generado en 14/06/2023 08:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**